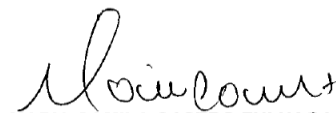


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL, Salamina, Caldas, 01 de octubre de 2021. Pasa a despacho del señor Juez, el presente expediente con solicitud de nulidad por indebida notificación, presentada por la apoderada del codemandado señor ROGELIO ARIAS TRUJILLO, dentro de la presente demanda Ad excludendum.

Es de anotar que actualmente se encuentra describiendo el término de traslado de notificación a los demandados ROGELIO ARIAS TRUJILLO y HOGAR DE PROTECCION DE LA NIÑEZ DE SALAMINA -en cabeza de LUIS EDUARDO CASTAÑEDA CANO-, el cual viene corriendo desde el 10 de septiembre del corriente y por el termino de 20 días, sin embargo, dado que se trata de una petición relacionada con el mismo término y requiere trámite urgente, se pasa a despacho previa consulta con el titular del despacho.


MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA
SECRETARIA

REFERENCIA:	DEMANDA AD EXCLUDENDUM DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA EN RECONVENCION, INCOADA DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO PRIMIGENIO
DEMANDANTE:	HERNANDO CARDONA GALLEG0 C.C. 15.955.428
DEMANDADOS:	ROGELIO ARIAS TRUJILLO C.C.4.457.286 HOGAR DE PROTECCION DE LA NIÑEZ DE SALAMINA Nit: 90801910
RADICADO:	17-653-40-89-003-2019-00203-00

Auto de interlocutorio N°199

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a impulsar el trámite de solicitud de nulidad por indebida notificación y a tomar otras decisiones de dirección procesal para otorgarle celeridad a la demanda excluyente de pertenencia del asunto.

✓ **Suspensión de términos de notificación:**

De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., se procede a suspender a partir de la notificación en estado de la presente providencia, los términos de notificación y traslado para los codemandados, hasta tanto no se resuelva la solicitud de nulidad por indebida notificación, presentada por la apoderada del señor ROGELIO ARIAS TRUJILLO, doctora VIVIANA MARCELA ÁLVAREZ SALINAS.

✓ **Traslado de nulidad por indebida notificación:**

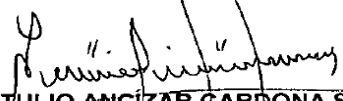
Dando cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del art. 134 del C.G.P., se procede a correr traslado de la alegada nulidad por indebida notificación al demandante, señor **HERNANDO CARDONA GALLEG0**, por el término de tres (03) días, para que emita el pronunciamiento que estime adecuado, con el soporte de rigor (sobre el traslado de la demanda con todos sus anexos y la notificación de la parte), advirtiendo que el despacho podrá decretar pruebas oficiosas de ser necesario.

✓ **Advertencia de la nulidad:**

Con el fin de no dilatar más el presente proceso y dado que hay ya una solicitud de indebida notificación por parte del otro codemandado dentro de la presente demanda excluyente, se deberá alegar la misma en el término otorgado anteriormente, si fuere del caso, por el HOGAR DE PROTECCION DE LA NIÑEZ DE SALAMINA, de lo contrario la misma quedará saneada para dicha parte y el proceso podrá continuar su curso.

Todo lo anterior en aras de salvaguardar las reglas del debido proceso, consagradas por el artículo 29 constitucional.

NOTIFÍQUESE



TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ